

Folleto del fondo

PRI PRIVATE EQUITY PROGRAM, FCR (el “Fondo”)

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) donde se encuentra inscrito.

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en el Reglamento de Gestión.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

1. Datos Identificativos

FOLLETO de PRI PRIVATE EQUITY PROGRAM, FCR

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha / / y nº

Fecha del folleto: 20 / 10 / 2025

Sociedad gestora: Altamar Private Equity, SGIIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la **“Sociedad Gestora”**), domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana 91, y con C.I.F. número A-84144625, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número doscientos cuarenta y siete (247).

El domicilio del Fondo será el domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Descripción de la estrategia y política de inversión. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en su caso; descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión; circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos; colaterales y de reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto social principal consiste en (i) la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (en lo sucesivo, las **“ECR”**) o entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, los **“Fondos Subyacentes”**) y (ii) en la inversión en Entidades Objeto de Private Equity. Las Inversiones se podrán llevar a cabo tanto mediante Operaciones de Primario como mediante Operaciones de Secundario. Las inversiones en Entidades Objeto de Private Equity podrán realizarse mediante coinversiones con otras ECR o Fondos Subyacentes, o con terceros (en adelante, las **“Coinversiones”**). Todo ello dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Gestión.

A los Fondos Subyacentes y las Coinversiones con Entidades Objeto de Private Equity se les denominará conjuntamente los **“Activos Subyacentes”**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan requisitos allí establecidos.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá, con respecto a las inversiones en Activos Subyacentes, aportar capital, conceder préstamos participativos y facilitar otras formas de financiación, en términos legalmente permitidos.

La estrategia de inversión del Fondo consiste en construir una cartera de inversión en activos alternativos a largo plazo, que permita que las distribuciones recibidas de los Activos Subyacentes sean utilizadas para acometer nuevas inversiones y para aportaciones a sus Inversores.

Cada vez que el Fondo invierte en un Activo Subyacente, formalizará acuerdos de suscripción, inversión con los accionistas o acuerdos similares, en los que se establezcan las condiciones generales aplicables a la inversión, y dichas condiciones generales cumplirán con la legislación aplicable en dicha jurisdicción y con la LECR.

El Fondo invertirá, de forma diversificada y con vocación de preservación del capital. Las inversiones se realizarán principalmente en Fondos Subyacentes dedicados a la inversión en activos alternativos en general, con independencia de cuál sea su estrategia de inversión (tales como capital riesgo o "*private equity*", venture capital, infraestructuras, entre otros) y sin otras restricciones respecto a sectores distintos de los que establece la ley.

Periodo de Formación Inicial de la Cartera es un periodo de formación de la cartera inicial del Fondo de cuatro (4) años desde el momento de su constitución (el "**Periodo de Formación Inicial de la Cartera**"). La Sociedad Gestora (i) podrá suscribir compromisos de inversión y realizar inversiones en Activos Subyacentes sin otro límite que el hecho de que la Sociedad Gestora no podrá exigir a los Partícipes que aporten capital más allá del Compromiso de Inversión y (ii) decidirá con carácter anual cuál será la cantidad que el Fondo comprometerá o invertirá en Activos Subyacentes durante el siguiente año, y dicha cantidad deberá ser comunicada al Comité de Supervisión para su autorización.

No se prevé que las inversiones en Operaciones de Secundario y Coinversiones directas sean parte de la estrategia de inversión principal del Fondo pero dichas inversiones podrán realizarse en función de cada caso. Por el contrario, el Fondo realizará inversiones en operaciones de secundario y coinversiones a través de sus inversiones en Fondos Subyacentes diversificados que se dediquen a cubrir dichas estrategias.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Se llevarán a cabo inversiones que promuevan características sociales y ambientales, con intención de generar un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en conjunto con un retorno financiero. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de los Activos Subyacentes o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles conforme se define en la Taxonomía de la UE.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de

recibir la información pertinente de los gestores de los Activos Subyacentes. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation>.

El Fondo se clasifica como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto de Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR). Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo I del Reglamento de Gestión.

Se realizarán Inversiones en Activos Subyacentes sin restricción respecto a sectores, a excepción de lo que establece la ley aplicable.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global e invertirá en Activos Subyacentes principalmente en Europa Occidental, Estados Unidos y mercados emergentes.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo. No se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Activos Subyacentes.

El Fondo no invertirá más (i) del veinticinco (25%) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en un mismo Activo Subyacente (medido una vez finalizado el Periodo de Formación Inicial de la Cartera). En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

Está expresamente previsto que el Fondo invierta en Fondos Subyacentes gestionados por la Sociedad Gestora. Salvo en estos Fondos Subyacentes, la Sociedad Gestora no participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Activos Subyacentes.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Activos Subyacentes, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Activos Subyacentes distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación de las previstas en el Reglamento de Gestión, siempre que en este último caso se conceda directamente a los Activos Subyacentes.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en los Activos Subyacentes, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora y con la autorización previa del Comité de Supervisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.1 (c)(ii) del Reglamento de Gestión, solicitar y obtener financiación de terceros, a corto plazo, por períodos de hasta 12 meses y ampliar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada

momento y con un límite al importe que será igual importe que representa el veinticinco (25%) del Patrimonio Total Comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia o su política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido, salvo lo expresamente previsto en el Reglamento de Gestión. No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento de Gestión cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente y el cambio de denominación o domicilio social de la Sociedad Gestora, que serán acordados por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días siguientes a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 del Reglamento de Gestión), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes relativa a la modificación en cuestión, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial y legislación aplicable.

Desde (i) la fecha de constitución del Fondo (para el Promotor) o (ii) la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (para el resto de los inversores), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, que habrá de ser como mínimo de un millón (1.000.000) de euros. La Sociedad Gestora podrá admitir Compromisos de Inversión por debajo del citado importe mínimo siempre que cuente para ello con el visto bueno del Promotor.

El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones denominadas Clase A y Clase B, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y

contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión.

El Fondo se regirá por el contenido del Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

El Reglamento de Gestión establece que cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los partícipes y la Sociedad Gestora a acatar el laudo arbitral que se dicte.

5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios.

Depositario:

BANCO INVERSIS, S.A.
Avda. de la Hispanidad 6 - 28042 (Madrid)
C.I.F. número A-83131433

Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos), administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo así como el control del efectivo y la liquidación de las suscripciones y reembolsos de participaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Auditor:

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Pº Castellana 259, B, 28046 Madrid
C.I.F. número B-79031290

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 1, hoja número M-87250.
Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242

Asesores Jurídicos:

JIMENEZ & SANZ ABOGADOS SL
C/ Torre de Pisa, 20
28770 – Colmenar Viejo
Madrid
CIF- B83713875

Asesor de Inversiones:

En el supuesto de que la Sociedad Gestora deseara contratar los servicios de algún asesor de inversiones para el Fondo (ya sea perteneciente a su grupo de sociedades, ya sea un tercero) podrá hacerlo, si bien los honorarios del asesor o asesores contratados se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el Reglamento de Gestión, si bien podrán ser facturados directamente al Fondo.

No existen otros proveedores de servicios.

6. Descripción de la forma en la que la Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AXA XL y BHSI.

7. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado, identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

A fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento normativo en Altamar CAM Partners, S.L., y las funciones de Servicios Jurídicos y Contables y Tareas de administración en Altamar Fund Services, S.L., sociedades pertenecientes a su grupo. Además, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de auditoría interna en AIBLU SERVICIOS PROFESIONALES S.L. La Sociedad Gestora no delegará la función de gestión de la cartera.

8. Procedimiento de valoración del Fondo

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. El valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Al final de cada trimestre y en cada distribución del Fondo a los Partícipes y en cada solicitud de suscripción de participaciones durante el Periodo de Colocación Inicial, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación Inicial el valor de suscripción y reembolso de cada participación será de un (1) euro cada una ("Valor Inicial").

Una vez finalizado el Periodo de Colocación Inicial el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora o al Valor Inicial, a criterio de la Sociedad Gestora, aplicando de igual forma a todos los Partícipes del Fondo en todo caso.

9. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, derechos de reembolso y acuerdos de reembolso con los inversores

La política general del Fondo es distribuir los ingresos percibidos por los Activos Subyacentes así como las ganancias recibidas de la salida parcial o total de los Activos Subyacentes a sus partícipes, neto de la liquidación de cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y/o con respecto a cada clase de acciones, pendientes ahora o en los próximos seis (6) meses desde la fecha de determinación de las cantidades a distribuir por el Fondo. En particular, las distribuciones recibidas por el Fondo podrán utilizarse para satisfacer solicitudes de suscripción de participaciones que deban realizarse para con los Activos Subyacentes y para cubrir cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo, incluidos los gastos y/o comisiones inmediatos o pagaderos en los seis (6) meses siguientes a la fecha de determinación de los importes distribuibles por el Fondo.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán mediante reembolso parcial de participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Gestión y/o distribución de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas) o devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley, a discreción de la Sociedad Gestora.

Excepto en los casos contemplados en el Reglamento de Gestión, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€).

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de solicitudes de suscripción de participaciones a los Partícipes, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. La Sociedad Gestora podrá realizar las solicitudes de suscripción de participaciones que sean necesarias para mantener el nivel de efectivo que se considere necesario. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

10. Descripción de las comisiones, cargas y gastos con que corren los inversores

La Sociedad Gestora o cualquier entidad del mismo grupo de sociedades de la Sociedad Gestora, cuando así lo determine la Sociedad Gestora, recibirá del Fondo, como retribución por sus servicios de gestión y representación, así como por los servicios relacionados con dichas competencias, una comisión de gestión anual. El importe de la Comisión de Gestión se determinará multiplicando la Base de Cálculo (conforme se define a continuación) con el Porcentaje de la Comisión de Gestión (conforme se define a continuación) (la "Comisión de Gestión"). A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión la "Base de Cálculo" significa:

- (a) Hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha de constitución del Fondo: la suma de (a) el NAV; y (b) los importes comprometidos por el Fondo en cualquier Fondo Subyacente que

estuvieran pendientes de desembolso en la fecha correspondiente de acuerdo con los últimos *capital accounts*, o documento de posición equivalente disponibles que emitan los respectivos gestores del Activo Subyacente;

- (b) A partir del segundo (2º) aniversario de la fecha de constitución del Fondo: el NAV.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión, los siguientes importes no se incluirán en la Base de Cálculo:

- a. los valores correspondientes a Activos Subyacentes que tengan la consideración de Legacy Portfolio; ni
- b. los Fondos Altamar por los que la Sociedad Gestora estuviera cobrando ya comisión de gestión (pero sí se incluirán en la Base de Cálculo los Fondos Altamar por los que la Sociedad Gestora no estuviera cobrando comisión de gestión).

En la medida de lo posible y si así lo permiten los documentos constitutivos de los respectivos fondos, los compromisos en Fondos Altamar se realizarán en clases libres de comisión de gestión. La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que el Fondo invierta en Fondos Altamar que no dispongan de clases libres de comisión de gestión.

A efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, se entenderá por "**Porcentaje de Comisión de Gestión**":

- (i) el cero coma treinta (0,30%) por ciento de la Base de Cálculo para Operaciones de Primario.
- (ii) el cero coma sesenta (0,60%) por ciento de la Base de Cálculo para Operaciones de Secundario y/o Coinversiones.

En todo caso, la Comisión de Gestión no será inferior a setenta y cinco mil (75.000) euros anuales (la "**Comisión de Gestión Mínima**"). En consecuencia, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad del mismo grupo de Sociedades de la Sociedad Gestora recibirá la Comisión de Gestión calculada de conformidad con lo previsto en el apartado 6.1 del Reglamento de Gestión o, si la Comisión de Gestión así calculada fuera inferior a la Comisión de Gestión Mínima, la Comisión de Gestión Mínima.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, comenzando en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, según sea el caso, salvo en la parte correspondiente a la inversión directa en Fondos Altamar en el que la Comisión de Gestión se devengará retroactivamente desde el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión del respectivo Fondo Altamar. Un trimestre coincidirá con un trimestre natural, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará en la fecha de cierre de trimestre natural inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Como excepción a lo anterior, por los compromisos en Fondos Altamar que el Promotor hubiera formalizado con posterioridad al 1 de enero de 2025 y que hubiera aportado al Fondo como Activo Subyacente, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo en concepto de Comisión de Gestión el resultado de aplicar el Porcentaje de Comisión de Gestión aplicado a la base de cálculo que se utilice en cada momento conforme a los respectivos Reglamentos de Gestión de los Fondos Altamar en cuestión para el cálculo de la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por las labores de administración, una comisión de administración anual (la “**Comisión de Administración**”), con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe será el que resulte de multiplicar la Base de Cálculo por el cero coma cero cuarenta y cinco (0,045 %).

Para calcular la Comisión de Administración, se integrarán en la Base de Cálculo los valores correspondientes a Activos Subyacentes que tengan la consideración de parte del Legacy Portfolio. Sin embargo, no se integrarán en la Base de Cálculo los Fondos Altamar.

La Sociedad Gestora podrá subcontratar con terceros la prestación de los servicios de administración. Cuando dicha subdelegación se lleve a cabo en alguna entidad que no pertenezca al Grupo AltamarCAM, se deberá obtener el consentimiento previo de la Junta de Partícipes. En este caso, y siguiendo las instrucciones expresas de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá abonar directamente a dicho tercero la Comisión de Administración. La delegación prevista en el presente párrafo no exime a la Sociedad Gestora de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades por el correcto desempeño de dichas obligaciones. La Sociedad Gestora llevará a cabo cualesquiera trámites necesarios para formalizar la subcontratación en caso de que así fuera necesario según lo previsto en la LECR.

La Comisión de Administración se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, comenzando en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, según sea el caso. Los trimestres coincidirán con los trimestres naturales, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, y finalizará en la fecha de cierre de trimestre natural inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir directamente del Fondo, ninguna forma de rendimiento o comisión de éxito en relación con las inversiones del Fondo en Activos Subyacentes.

No obstante lo anterior:

- (i) la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de éxito relativa a una inversión del Fondo en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o por cualquier entidad del mismo grupo de sociedades de la Sociedad Gestora, que se calculará de acuerdo con las condiciones generales de los documentos de constitución y/o acuerdos que rigen el Fondo Subyacente.
- (ii) En caso de que el Fondo efectuara inversiones de manera directa en Operaciones de Secundario y Coinversiones en Activos Subyacentes que no estén gestionados ni asesorados por la Sociedad Gestora o por ninguna otra entidad del mismo grupo de sociedades de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de éxito (la "Comisión de Éxito") y dicha comisión se calculará individualmente para cada inversión en Operaciones de Secundario y/o Coinversiones, y a cada inversión individual le corresponderá un importe del doce coma cinco (12,5%) por ciento del Rendimiento Neto Acumulado por el Fondo relativo a la Operación de Secundario o Coinversión en cuestión, siempre y cuando el Fondo, además del Coste de Adquisición de dicha inversión, haya percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual por el Coste de Adquisición de dicha inversión del ocho (8%) por ciento compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días, neta de cualquier Comisión de Éxito (teniendo en cuenta cualesquiera cantidades que se hubieran distribuido previamente al

Fondo en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones vinculados a la citada inversión).

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo hasta un importe de veinticinco mil (25.000) euros (la “**Comisión de Estructuración**”).

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento de Gestión. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna ni otra forma de pago o retribución de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Activos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Activos Subyacentes deberán ser abonadas a favor del Fondo.

La Sociedad Gestora como entidad con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con el Reglamento de Gestión estará obligada a pagar al Fondo los importes recibidos a lo largo de la vida del mismo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Reglamento de Gestión. A estos efectos, la Sociedad Gestora, ya sea a petición propia o a petición de cualquier Partícipe o a petición del liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo, deberá devolver al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que haya pagado o que esté obligada a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes). Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes de conformidad con las normas de distribución establecidas en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que el Fondo invierta en Fondos Altamar.

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios).

Los gastos de establecimiento serán comunicados a los partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los gastos de establecimiento.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora a términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, impuestos, y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero

de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de desempeño de negocio o due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos incurridos en virtud de la organización del Fondo, gastos de contabilidad y auditoría, impuestos, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento para asistir a dichas reuniones o que se deriven del seguimiento de la cartera—, honorarios de consultores externos pólizas de seguro de responsabilidad, , gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de los respectivos Activos Subyacentes, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), Gastos de Operaciones Fallidas y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables. El Fondo no soportará comisiones de colocación pagaderas en relación con la búsqueda y/u obtención de Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento de Gestión obligada a prestar al Fondo (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios al Fondo, distintos de los descritos anteriormente en el apartado 6.6c del Reglamento de Gestión), sus propios gastos fiscales y otros costes y gastos que no se relacionen con el Fondo).

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora para actuar como consejero o miembro de cualquier tipo de comité u órgano de cualesquiera Activos Subyacentes en los que invierta el Fondo directa o indirectamente (**“Persona Cubierta”**) frente a cualquier responsabilidad, queja, daños, costes o gastos (incluidos los gastos legales razonables) incurridos o en los que se podría incurrir en el desempeño de sus obligaciones actuando en la calidad en que lo hacen o por su relación con el Fondo, salvo en los casos en que se deriven del incumplimiento material del Reglamento o de una negligencia grave, actuación dolosa o mala fe de acuerdo con sus obligaciones o deberes para con el Fondo. La indemnización prevista en este párrafo no puede superar el importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y no podrá reclamarse más allá del final del periodo del Fondo, conforme a lo que establece el artículo 3 del Reglamento. Para que no quede ninguna duda, el “engaño” en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y el incumplimiento material de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión también se considerará una excepción a la obligación del Fondo de indemnizar a la Sociedad Gestora y otras personas y entidades indemnizables en virtud del presente párrafo. Esta disposición de indemnización no será de aplicación a las reclamaciones presentadas frente a la Sociedad Gestora por parte de una mayoría de los Partícipes ni a controversias que surjan entre el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier otra entidad del Grupo AltamarCAM.

Ninguna Persona Cubierta será responsable para con el Fondo o cualquiera de sus Partícipes por actos u omisiones, incluyendo cualquier error de hecho o error de juicio acaecido, sufrido o cometido por la Persona Cubierta cuando actúe de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es a favor y no en contra de los mejores intereses del Fondo y actúe dentro del ámbito de las facultades que dicha Persona Cubierta posee en virtud del Reglamento, o que guarden

relación o surjan de la inversión u otras actividades del Fondo, actividades realizadas en virtud del Fondo, o que estén relacionadas o surjan del Reglamento, salvo en la medida en que dicho acto u omisión constituya un incumplimiento material del Reglamento o una negligencia grave, actuación dolosa o mala fe en el desempeño de las obligaciones o deberes de la Persona Cubierta para con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

La Comisión de Depositaría es anual, liquidable mensualmente, se devengará desde el momento en que se devenga la Comisión de Gestión, y se calculará en base al patrimonio neto del mismo y según los siguientes tramos:

- (a) Por los primeros 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.
- (b) Por encima de 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,03%.

11. Descripción del modo en el que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica o económica con la Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo, el patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones denominadas Clase A y Clase B, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión.

La única diferencia entre partícipes estriba en las distintas clases de participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo:

- Las participaciones de Clase A van dirigidas al Promotor y resto de entidades pertenecientes a su grupo que suscriban su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación Inicial (los “**Partícipes Iniciales**”);
- Las participaciones de Clase B van dirigidas al resto de Partícipes (los “**Nuevos Partícipes**”).

Podrán ser partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que cumplan con los requisitos legales para ser partícipes del Fondo. El Fondo se dirige a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 75.1 de la LECR.

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes a los que sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles per se a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

- (i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;
- (ii) Los que se refieran el régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros;
- (iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros; o
- (iv) Aquellos que se reconozcan a Partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

12. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones del Fondo

Desde (i) la fecha de constitución del Fondo (para el Promotor) o (ii) la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (para el resto de los inversores), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, que habrá de ser como mínimo de un millón (1.000.000) €) de euros. La Sociedad Gestora podrá admitir Compromisos de Inversión por debajo del citado importe mínimo siempre que cuente para ello con el visto bueno del Promotor.

Una vez inscrito el Fondo en la CNMV, se iniciará un período de seis (6) meses (el “**Período de Colocación Inicial**”), durante el cual el Fondo obtendrá Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales. El Período de Colocación Inicial podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por un período adicional de seis (6) meses.

Con posterioridad al Período de Colocación Inicial sólo podrán incrementarse los Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Los Compromisos de Inversión se aportarán al Fondo mediante efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios, en cada una de las clases de participaciones, para atender a las obligaciones del Fondo en relación con los Activos Subyacentes, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de las solicitudes de suscripción de participaciones, cuya fecha será determinada por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (“**Fecha de Suscripción y Desembolso**”), para proceder al desembolso correspondiente y a la suscripción de participaciones en el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar, en la medida de lo posible, las solicitudes de suscripción de participaciones.

Igualmente se permitirá el desembolso de los Compromisos de Inversión mediante aportación de activos aptos para la inversión por parte del Fondo, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la LECR, lo cual deberá expresamente autorizarse por parte de la Sociedad Gestora, en la correspondiente comunicación de solicitudes de suscripción de participaciones. Los activos así

aportados se valorarán a su NAV, salvo que la Sociedad Gestora, previa consulta al Comité de Supervisión, establezca una valoración diferente.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su clase, la denominación del Fondo y su N.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y, en su caso, los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Transmisión de las Participaciones:

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres (entre las personas a las que van dirigidas cada una de las clases de participaciones) y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de cualquier clase - estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora y al Promotor respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora o el Promotor únicamente podrán oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera Compromisos de Capital no ejecutados, (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredeite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del grupo de la Sociedad Gestora o del grupo del Promotor y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora o para el Promotor, (d) cuando el adquiriente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación, o (e) cuando a juicio de la sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para el Fondo.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en transmitir participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que

haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución de intermediación que hubiese sido previa y expresamente pactada.

13. Rentabilidad histórica del Fondo

N/A

14. Intermediarios financieros

N/A

15. Descripción del modo y momento de divulgación de la información del Fondo a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento y los términos previstos en la LECR:

- (a) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación Inicial, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y estados financieros no auditados del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; y
- (c) con carácter trimestral, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, informar a los partícipes de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Activos Subyacentes (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

16. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Claudio Aguirre Pemán, con DNI 00276707V, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
PRI PRIVATE EQUITY PROGRAM, F.C.R.**

ÍNDICE

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	8
1. Denominación y Régimen Jurídico.....	8
2. Objeto.....	8
3. Duración.....	8
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	8
4. La Sociedad Gestora.	8
5. El Comité de Inversión	9
5.1. El Comité de Inversión	9
6. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de Gastos.....	9
6.1. Comisión de Gestión	9
6.2. Comisión de Administración	11
6.3. Comisión de Éxito	11
6.4. Comisión de Estructuración.....	12
6.5. Otras Remuneraciones. Obligación de Clawback	12
6.6. Gastos del Fondo.	12
7. Exculpación e indemnizaciones	13
8. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	14
8.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora	15
8.2. Sustitución a solicitud de los partícipes.....	15
8.2.1. Cese con causa	15
8.2.2. Cese sin causa	16
8.3. Salida de Ejecutivos Clave	16
9. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes.....	18
9.1. Comité de Supervisión.....	18
9.2. Junta de Partícipes.	19
CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	21
10. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.	21
10.1. Periodo de inversión.	21
10.2. Política de Inversión.	21
10.3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.....	21
10.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.....	22
10.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.....	22

10.6.	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.....	22
10.7.	Tipos de financiación que concederá el Fondo.	22
10.8.	Financiación ajena del Fondo.	22
10.9.	Tesorería.	23
10.10.	Uso de derivados	23
10.11.	Información Relativa a Sostenibilidad	23
CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES		23
11.	Características básicas de las Participaciones.....	23
11.1.	Participaciones.....	23
11.2.	Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.	23
12.	Transmisión de las Participaciones.....	24
13.	Forma de Representación de las Participaciones.	24
14.	Valor de la Participación.....	25
15.	Régimen de Suscripción de Participaciones.	25
15.1.	Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.	25
15.2.	Período de Colocación Inicial y compromisos posteriores.	25
15.3.	Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	25
15.4.	Incumplimiento por parte de un partícipe.....	26
16.	Régimen de Reembolso de las Participaciones.....	27
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS		27
17.	Política de Distribuciones.	27
17.1.	Distribuciones.....	27
17.2.	Distribuciones en especie	28
17.3.	Reinversión.....	28
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDTORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPLE .28		28
18.	Designación de Auditores.	28
19.	Información al partícipe.	29
CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO		29
20.	Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.....	29
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES		30
21.	Modificación del Reglamento de Gestión.....	30
22.	Acuerdos particulares / <i>Most favoured nation clause</i>	31
23.	Ley aplicable y Arbitraje.	31
24.	Factores de Riesgo.	31

PREÁMBULO. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán en el presente Reglamento el significado que aquí se indica:

Activos Subyacentes	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
Base de Cálculo	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
Cambio de Control	significa una situación en la que Altamar CAM Partners, S.L. deja de ostentar, directa o indirectamente, al menos el 75% del capital social y de los derechos de voto de la Sociedad Gestora.
CNMV	significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coinversiones	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
Comisión de Administración	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.2.
Comisión de Depositaría	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.6b.
Comisión de Estructuración	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.4.
Comisión de Éxito	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.3.
Comisión de Gestión	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
Comisión de Gestión Mínima	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
Comisión de Inversión	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.1
Compromiso/s de Inversión	tendrá el significado que tienen atribuido en el artículo 15.1.
Coste de Adquisición	significa, periódicamente, el coste total de adquisición de una Inversión en Activos Subyacentes, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo.
ECR	significa entidades de capital riesgo sometidas a la LECR según se define en el artículo 2.
Ejecutivos Clave	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.3.
Entidades de Private Equity	son las empresas que se definen en la LECR, que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo, es decir, las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

Fecha de Referencia para la Remoción	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.
Fondo	significará el fondo PRI PRIVATE EQUITY PROGRAM, F.C.R.
Fondos Altamar	significará Activos Subyacentes gestionadas o asesoradas por Altamar Private Equity SGIIC, S.A.U. o cualquier entidad de su grupo
Fondos Subyacentes	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
Gastos de Operaciones Fallidas	significa los costes y gastos debidamente documentados soportados por el Fondo, o los costes y gastos externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen, independientemente de los motivos, siempre que la decisión de incurrir en dichos costes ha sido adoptada por el Comité de Inversión.
LECR	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (de 4 de noviembre de 2003), de instituciones de Inversión Colectiva.
Legacy Portfolio	significa aquellos Activos Subyacentes que son (i) presentados al Fondo, (ii) adquiridos por el Fondo de uno de los Partícipes Iniciales (incluyendo el Promotor) o (iii) aportados en especie al Fondo por los Partícipes Iniciales (a través de su Compromiso de Inversión).
NAV	significa el valor neto contable de las inversiones en Activos Subyacentes o Entidades Objeto de Private Equity que resulte de los últimos <i>capital accounts</i> o estados de posición emitidos por las sociedades gestoras de los Fondos Subyacentes o por las Entidades Objeto de Private Equity, según corresponda, o un documento equivalente que justifique la valoración de la inversión.
Nuevos Partícipes	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 11.2.
Operaciones de Primario	significa las inversiones en Fondos Subyacentes de nueva creación que no tengan la consideración de Operaciones de Secundario o Coinversión.
Operaciones de Secundario	<p>2significará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las adquisiciones a terceros de sus intereses/acciones/cuotas en Activos Subyacentes o vehículos o estructuras de inversión similares que posean Activos Subyacentes ya existentes, bien sean en operaciones singulares ó en el marco de ofertas colectivas, públicas o privadas (<i>tender offers</i>), e incluyendo los denominados “<i>single asset secondaries</i>”; y - la adquisición o suscripción de participaciones en procesos de restructuración, reorganización, continuación, prórroga ó similares de fondos existentes, aunque impliquen la inversión en estructuras de nueva creación; - la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes gestionados por la Sociedad Gestora y cuya política

de inversión sea la inversión en operaciones de secundario equivalentes a las descritas en apartados anteriores.

que, en el momento de tomar dicha decisión de inversión, el Comité de Inversión determine constituir una Operación de Secundario de acuerdo con los criterios indicados anteriormente y de acuerdo con cualesquiera criterios y directrices adicionales que tenga aprobados la Sociedad Gestora.

Partícipe	significa una persona admitida como tal por parte de la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión por el periodo de tiempo en que dicha persona permanezca como Inversor en el Fondo.
Partícipe en Mora	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.4.
Partícipes Iniciales	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 11.2.
Patrimonio Total Comprometido	significará la suma de todos los Compromisos de Inversión de Partícipes en cada momento.
Patrimonio Total Comprometido Inicial	significará la suma de todos los compromisos de inversión de los Partícipes Iniciales.
Periodo de Colocación Inicial	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.4.
Periodo de Formación Inicial de la Cartera	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.1.
Periodo de Inversión	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.1.
Porcentaje de Comisión de Gestión	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
Período de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.3.
Promotor	significa Försäkringsbolaget PRI Pensionsgaranti, ömsesidigt, (número de registro 502014-6279), cuyo domicilio social se encuentra sito en Regeringsgatan 28, 111 53 Stockholm, P.O Box 7504, 103 92 (Estocolmo, Suecia).
Reglamento o Reglamento de Gestión	significa el presente reglamento de gestión del Fondo, tal y como debidamente se modifique periódicamente.
Rendimientos Netos	significa el importe de las distribuciones recibidas por el Fondo de los Activos Subyacentes o percibidos como consecuencia de la transmisión de una Activo Subyacente, en ambos casos deduciendo el Coste de Adquisición del Activo(s) Subyacente(s) y cualquier coste relativo a la transmisión por parte del fondo de dicho Activo Subyacente.
Salida de Ejecutivos Clave	tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.3.
SFDR	significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios

financieros.

Sociedad Gestora

significa Altamar Private Equity SGIIC, S.A.U., (Número de Identificación Fiscal A-84.144.625) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, bajo el tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063 e inscrita en el Registro de la CNMV bajo el número 247, y cuyo domicilio social se encuentra sito en Madrid, Paseo de la Castellana 91, o cualquier otra entidad que sea nombrada como sociedad gestora del Fondo periódicamente de acuerdo con el presente Reglamento.

Valor Inicial

tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 14.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión:

1. el término "**grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio y cuando el término grupo se refiera a la Sociedad Gestora significa el grupo consolidado de sociedades encabezado por ALTAMAR CAM PARTNERS, S.L., incluyendo a la sociedad Galdana Ventures, S.L. también denominado en el presente documento como "**Grupo AltamarCAM**"; y
2. el término "**día hábil**" significa un día que no sea un sábado o un domingo o declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid y Estocolmo, y el término "**día**" significa cualquier día del calendario natural.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de **PRI PRIVATE EQUITY PROGRAM, F.C.R.** (en lo sucesivo, el “**Fondo**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, cuando no esté específicamente regulado en el presente, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto social principal consiste en (i) la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (en lo sucesivo, las “**ECR**”) o entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, los “**Fondos Subyacentes**”) y (ii) en la inversión en Entidades Objeto de Private Equity. Las Inversiones se podrán llevar a cabo tanto mediante Operaciones de Primario como mediante Operaciones de Secundario. Las inversiones en Entidades Objeto de Private Equity podrán realizarse mediante coinversiones con otras ECR o Fondos Subyacentes, o con terceros (en adelante, las “**Coinversiones**”). Todo ello dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

A los Fondos Subyacentes y las Coinversiones con Entidades Objeto de Private Equity se les denominará conjuntamente los “**Activos Subyacentes**”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan requisitos allí establecidos.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá, con respecto a las inversiones en Activos Subyacentes, aportar capital, conceder préstamos participativos y facilitar otras formas de financiación, en términos legalmente permitidos.

La estrategia de inversión del Fondo consiste en construir una cartera de inversión en activos alternativos a largo plazo, que permita que las distribuciones recibidas de los Activos Subyacentes sean utilizadas para acometer nuevas inversiones y para aportaciones a sus Inversores.

Cada vez que el Fondo invierte en un Activo Subyacente, formalizará acuerdos de suscripción, inversión con los accionistas o acuerdos similares, en los que se establezcan las condiciones generales aplicables a la inversión, y dichas condiciones generales cumplirán con la legislación aplicable en dicha jurisdicción y con la LECR.

3. Duración.

El Fondo tendrá una duración indefinida. El acuerdo para iniciar la disolución del Fondo y abrir el periodo de liquidación necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes (bien a propuesta del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y su Periodo de Inversión se describirá en el artículo 10.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

4. La Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad de ninguno de los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora dispondrá, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos, incluidos materiales y humanos, necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación al Fondo o a la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con las leyes aplicables, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y requisitos de "*know your customer*".

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

5. El Comité de Inversión

5.1. El Comité de Inversión

La decisión sobre la ejecución de las inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en los Activos Subyacentes corresponderá al Comité de Inversión del Fondo, constituido en el seno de la Sociedad Gestora, quien tomará dichas decisiones por una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversión será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, por D. Claudio Aguirre Pemán, D. José Luis Molina Domínguez, D. Miguel Zurita Goñi y D. Fernando Olaso Echevarría.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho a designar un miembro adicional del Comité de Inversión. El miembro adicional que, en su caso, sea designado por la Sociedad Gestora deberá ser un profesional del grupo de la Sociedad Gestora. Tan pronto la Sociedad Gestora decida designar a un miembro adicional de conformidad con lo aquí previsto, llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para formalizar su nombramiento y comunicará oportunamente dicho nombramiento y la identidad del nuevo miembro a los inversores. Si se produce la designación de este nuevo miembro adicional del Comité de Inversión en los términos aquí expuestos, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

6. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de Gastos.

6.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora o cualquier entidad del mismo grupo de sociedades de la Sociedad Gestora, cuando así lo determine la Sociedad Gestora, recibirá del Fondo, como retribución por sus servicios de gestión y representación, así como por los servicios relacionados con dichas competencias, una comisión de gestión anual. El importe de la Comisión de Gestión se determinará multiplicando la Base de Cálculo (conforme se define a continuación) con el Porcentaje de la Comisión de Gestión (conforme se define a continuación) (la "**Comisión de Gestión**").

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión la "**Base de Cálculo**" significa:

- a. Hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha de constitución del Fondo: la suma de (a) el NAV; y (b) los importes comprometidos por el Fondo en cualquier Fundo Subyacente que estuvieran pendientes de desembolso en la fecha correspondiente de acuerdo con los últimos *capital*

accounts, o documento de posición equivalente disponibles que emitan los respectivos gestores del Activo Subyacente.

- b. A partir del segundo (2º) aniversario de la fecha de constitución del Fondo: el NAV.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión, los siguientes importes no se incluirán en la Base de Cálculo:

- a. los valores correspondientes a Activos Subyacentes que tengan la consideración de Legacy Portfolio; ni
- b. los Fondos Altamar por los que la Sociedad Gestora estuviera cobrando ya comisión de gestión (pero sí se incluirán en la Base de Cálculo los Fondos Altamar por los que la Sociedad Gestora no estuviera cobrando comisión de gestión).

En la medida de lo posible y si así lo permiten los documentos constitutivos de los respectivos fondos, los compromisos en Fondos Altamar se realizarán en clases libres de comisión de gestión. La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que el Fondo invierta en Fondos Altamar que no dispongan de clases libres de comisión de gestión.

A efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, se entenderá por “**Porcentaje de Comisión de Gestión**”:

- (i) el cero coma treinta (0,30%) por ciento de la Base de Cálculo para Operaciones de Primario.
- (ii) el cero coma sesenta (0,60%) por ciento de la Base de Cálculo para Operaciones de Secundario y/o Coinversiones.

En todo caso, la Comisión de Gestión no será inferior a setenta y cinco mil (75.000) euros anuales (la “**Comisión de Gestión Mínima**”). En consecuencia, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad del mismo grupo de Sociedades de la Sociedad Gestora recibirá la Comisión de Gestión calculada de conformidad con lo previsto en el apartado 6.1 más arriba o, si la Comisión de Gestión así calculada fuera inferior a la Comisión de Gestión Mínima, la Comisión de Gestión Mínima.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, comenzando en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, según sea el caso, salvo en la parte correspondiente a la inversión directa en Fondos Altamar en el que la Comisión de Gestión se devengará retroactivamente desde el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión del respectivo Fondo Altamar. Un trimestre coincidirá con un trimestre natural, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará en la fecha de cierre de trimestre natural inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Como excepción a lo anterior, por los compromisos en Fondos Altamar que el Promotor hubiera formalizado con posterioridad al 1 de enero de 2025 y que hubiera aportado al Fondo como Activo Subyacente, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo en concepto de Comisión de Gestión el resultado de aplicar el Porcentaje de Comisión de Gestión aplicado a la base de cálculo que se utilice en cada momento conforme a los respectivos Reglamentos de Gestión de los Fondos Altamar en cuestión para el cálculo de la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora.

6.2. Comisión de Administración

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por las labores de administración, una comisión de administración anual (la “**Comisión de Administración**”), con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe será el que resulte de multiplicar la Base de Cálculo por el cero coma cero cuarenta y cinco (0,045%).

Para calcular la Comisión de Administración, se integrarán en la Base de Cálculo los valores correspondientes a Activos Subyacentes que tengan la consideración de parte del Legacy Portfolio. Sin embargo, no se integrarán en la Base de Cálculo los Fondos Altamar.

La Sociedad Gestora podrá subcontratar con terceros la prestación de los servicios de administración. Cuando dicha subdelegación se lleve a cabo en alguna entidad que no pertenezca al Grupo AltamarCAM, se deberá obtener el consentimiento previo de la Junta de Partícipes. En este caso, y siguiendo las instrucciones expresas de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá abonar directamente a dicho tercero la Comisión de Administración. La delegación prevista en el presente párrafo no exime a la Sociedad Gestora de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades por el correcto desempeño de dichas obligaciones. La Sociedad Gestora llevará a cabo cualesquiera trámites necesarios para formalizar la subcontratación en caso de que así fuera necesario según lo previsto en la LECR.

La Comisión de Administración se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, comenzando en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, según sea el caso. Los trimestres coincidirán con los trimestres naturales, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, y finalizará en la fecha de cierre de trimestre natural inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

6.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir directamente del Fondo, ninguna forma de rendimiento o comisión de éxito en relación con las inversiones del Fondo en Activos Subyacentes.

No obstante lo anterior:

- (i) la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de éxito relativa a una inversión del Fondo en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o por cualquier entidad del mismo grupo de sociedades de la Sociedad Gestora, que se calculará de acuerdo con las condiciones generales de los documentos de constitución y/o acuerdos que rigen el Fondo Subyacente.
- (ii) En caso de que el Fondo efectuara inversiones de manera directa en Operaciones de Secundario y Coinversiones en Activos Subyacentes que no estén gestionados ni asesorados por la Sociedad Gestora o por ninguna otra entidad del mismo grupo de sociedades de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de éxito (la "Comisión de Éxito") y dicha comisión se calculará individualmente para cada inversión en Operaciones de Secundario y/o Coinversiones, y a cada inversión individual le corresponderá un importe del doce coma cinco (12,5%) por ciento del Rendimiento Neto Acumulado por el Fondo relativo a la Operación de Secundario o Coinversión en cuestión, siempre y cuando el Fondo, además del Coste de Adquisición de dicha inversión, haya percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual por el Coste de Adquisición de dicha inversión del ocho (8%) por ciento compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días, neta de cualquier Comisión de Éxito (teniendo en cuenta cualesquier cantidades que se hubieran distribuido previamente al Fondo en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones vinculados a la citada inversión).

6.4. Comisión de Estructuración

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo hasta un importe de veinticinco mil (25.000) euros (la “Comisión de Estructuración”).

6.5. Otras Remuneraciones. Obligación de Clawback

- 6.5.1** Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna ni otra forma de pago o retribución de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Activos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Activos Subyacentes deberán ser abonadas a favor del Fondo.
- 6.5.2** La Sociedad Gestora como entidad con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con el presente Reglamento estará obligada a pagar al Fondo los importes recibidos a lo largo de la vida del mismo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el presente Reglamento. A estos efectos, la Sociedad Gestora, ya sea a petición propia o a petición de cualquier Partícipe o a petición del liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo, deberá devolver al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que excede de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que haya pagado o que esté obligada a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes). Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes de conformidad con las normas de distribución establecidas en el presente Reglamento.
- 6.5.3** La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que el Fondo invierta en Fondos Altamar.

6.6. Gastos del Fondo.

a. Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios).

Los gastos de establecimiento serán comunicados a los partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los gastos de establecimiento.

b. Gastos de depositaría

La “**Comisión de Depositaría**” significa la comisión de depositaría por los servicios prestados por Banco Inversis S.A, en su calidad de banco depositario, al Fondo. La comisión de depositaría es anual, liquidable mensualmente y se devengará desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,04%	Patrimonio Neto	Hasta €100mn
0,03%	Patrimonio Neto	Por encima de €100m

c. Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora a términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, impuestos, y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de desempeño de negocio o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos incurridos en virtud de la organización del Fondo, gastos de contabilidad y auditoría, impuestos, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento para asistir a dichas reuniones o que se deriven del seguimiento de la cartera—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de los respectivos Activos Subyacentes, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), Gastos de Operaciones Fallidas y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables. El Fondo no soportará comisiones de colocación pagaderas en relación con la búsqueda y/u obtención de Compromisos de Inversión.

d. Costes y gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios al Fondo, distintos de los descritos anteriormente en el apartado 6.6.c), sus propios gastos fiscales y otros costes y gastos que no se relacionen con el Fondo.

7. Exculpación e indemnizaciones

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora para actuar como consejero o miembro de cualquier tipo de comité u órgano de cualesquiera Activos Subyacentes en los que invierta el Fondo directa o indirectamente (“**Persona Cubierta**”) frente a cualquier responsabilidad, queja, daños, costes o gastos (incluidos los gastos legales razonables) incurridos o en los que se podría incurrir en el desempeño de sus obligaciones actuando en la calidad en que lo hacen o por su relación con el Fondo, salvo en los casos en que se deriven del incumplimiento material de este Reglamento o de una negligencia grave,

actuación dolosa o mala fe de acuerdo con sus obligaciones o deberes para con el Fondo. La indemnización prevista en este párrafo no puede superar el importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y no podrá reclamarse más allá del final del periodo del Fondo, conforme a lo que establece el artículo 3 de este Reglamento. Para que no quede ninguna duda, el “engaño” en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y el incumplimiento material de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión también se considerará una excepción a la obligación del Fondo de indemnizar a la Sociedad Gestora y otras personas y entidades indemnizables en virtud del presente párrafo. Esta disposición de indemnización no será de aplicación a las reclamaciones presentadas frente a la Sociedad Gestora por parte de una mayoría de los Partícipes ni a controversias que surjan entre el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier otra entidad del Grupo AltamarCAM.

Ninguna Persona Cubierta será responsable para con el Fondo o cualquiera de sus Partícipes por actos u omisiones, incluyendo cualquier error de hecho o error de juicio acaecido, sufrido o cometido por la Persona Cubierta cuando actúe de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es a favor y no en contra de los mejores intereses del Fondo y actúe dentro del ámbito de las facultades que dicha Persona Cubierta posee en virtud de este Reglamento, o que guarden relación o surjan de la inversión u otras actividades del Fondo, actividades realizadas en virtud del Fondo, o que estén relacionadas o surjan de este Reglamento, salvo en la medida en que dicho acto u omisión constituya un incumplimiento material de este Reglamento o una negligencia grave, actuación dolosa o mala fe en el desempeño de las obligaciones o deberes de la Persona Cubierta para con el Fondo.

8. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada respecto a su encargo para con el Fondo y la Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los supuestos contemplados en este artículo 8.

A partir de la fecha en que la Sociedad Gestora comunique a la Junta de Partícipes su voluntad de cesar en su encargo como sociedad gestora del Fondo conforme al artículo 8.1 siguiente) o la fecha en la que la Junta de Partícipes acuerde la remoción con causa o sin causa de la Sociedad Gestora, según proceda, conforme al artículo 8.2 siguiente) (la "**Fecha de Referencia para Remoción**") la facultad de la Sociedad Gestora para aprobar inversiones y/o desinversiones en el Fondo quedará automáticamente suspendida. A partir de la Fecha de Referencia para Remoción el Fondo no podrá realizar inversiones o desinversiones, salvo (i) aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Referencia para Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes, y (ii) las inversiones o desinversiones las acuerde el Comité de Supervisión. A partir de la Fecha de Referencia para Remoción, la Sociedad Gestora podrá continuar realizando solicitudes de suscripción de participaciones y aportaciones de cantidades necesarias para que el Fondo atienda sus obligaciones vinculantes previamente asumidas con respecto a los Activos Subyacentes, así como para el pago de los costes operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Todo partíipe o grupo de partícipes que represente como mínimo el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido podrá en cualquier momento convocar la Junta de Partícipes para decidir sobre la remoción de la Sociedad Gestora, con o sin causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones en el Fondo.

En los supuestos de una sustitución de la Sociedad Gestora que se lleve a cabo de acuerdo con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora sustituida expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros, correspondencia y registros de gestión, contabilidad y documentos corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

La sustitución será efectiva con respecto a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Tras su remoción, la Sociedad Gestora sustituida no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad que se relacione con un periodo anterior a que se hiciese efectiva la sustitución o que siga siendo aplicable después de la sustitución de conformidad con lo que se indica en este Reglamento).

8.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud, formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la Sociedad Gestora inste su sustitución, deberá convocar una Junta de Partícipes para su celebración en el plazo de 90 días desde la notificación, en cuya Junta de Partícipes, los Partícipes que representen una mayoría del setenta y cinco (75%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido deben adoptar un acuerdo para autorizar la solicitud de sustitución, siempre que dicha Junta de Partícipes acuerde también nombrar una sociedad gestora sustituta, nuevos miembros para el Comité de Inversión y los cambios en el Reglamento de Gestión que sean necesarios en relación con dicha sustitución.

Si dichos acuerdos no son adoptados por una Junta de Partícipes dentro del plazo de seis (6) meses desde que la Sociedad Gestora haya comunicado a la Junta de Partícipes su solicitud de sustitución como Sociedad Gestora , el Fondo quedará disuelto abriéndose el periodo de liquidación conforme a lo regulado en el artículo 20 de este Reglamento, haciendo constar que los Partícipes deberán recibir, antes de la liquidación, la oferta para recibir una parte proporcional de los Activos Subyacentes a través de una distribución en especie de un reembolso en especie.

8.2. Sustitución a solicitud de los partícipes

8.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los partícipes acordar cese y sustitución de la Sociedad Gestora por una sociedad gestora sustituta cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora o cualquiera de sus filiales o cualquier Ejecutivo Clave respecto al Fondo o los Partícipes, en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes respecto al Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada la Sociedad Gestora o cualquiera de sus filiales o cualquier Ejecutivo Clave por infracción grave de la legislación sobre valores, estafa o cualquier otro delito grave, (iii) la revocación del permiso de la Sociedad Gestora para actuar como Sociedad Gestora; o (iv) una Cambio de Control en la Sociedad Gestora.

En el caso de cualquiera de los anteriores supuestos, la Sociedad Gestora se compromete expresamente a informar de inmediato a los Partícipes.

En el caso de cualquiera de los anteriores supuestos, la Junta de Partícipes adoptará un acuerdo para cesar a la Sociedad Gestora y nombrar una sociedad gestora sustituta. Dicho acuerdo se adoptará por una mayoría de más del cincuenta (50%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora por una de las causas indicadas más arriba, la Sociedad Gestora:

- a) perderá el derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión, Comisión de Administración, Comisión de Éxito y/o cualquier otro tipo de remuneración y/o comisión a percibir por parte del Fondo y/o de sus partícipes que no hubiese sido efectivamente devengada antes de la Fecha de Referencia para Remoción. Para que no haya lugar a dudas, la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir la Comisión de Éxito tras la Fecha de Referencia para Remoción pero no tendrá que devolver la Comisión de Éxito que hubiese percibido con anterioridad a la Fecha de Referencia para Remoción.
- b) estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Administración y/o de cualquier otro tipo de remuneración y/o comisión ya percibidas antes de

la Fecha de Referencia para Remoción en la medida en que sea atribuible al período posterior a la Fecha de Referencia para Remoción; y

- c) no tendrá derecho a indemnización alguna por el cese de su posición de Sociedad Gestora del Fondo.

8.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora con nueve (9) meses de preaviso y nombrar una sociedad gestora sustituta sin causa si esta fuese cesada por la Junta de Partícipes por una mayoría representativa de al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. La fecha en la que la Junta de Partícipes acuerde dicho acuerdo será considerada como Fecha de Referencia para Remoción.

En el caso de cese de la Sociedad Gestora sin causa, la Sociedad Gestora:

- a) Tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a dos (2) veces el importe de la Comisión de Gestión y Administración pagaderas en los últimos nueve (9) meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Referencia para Remoción siempre que haya cumplido en todos los aspectos materiales con sus obligaciones en virtud de este Reglamento de Gestión. Dicha compensación será abonada por el Fondo:
 - i. cuando en la Fecha de Referencia para la Remoción los partícipes nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que (a) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos, documentos, correspondencia del Fondo; y (b) la Sociedad Gestora sustituida haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de Referencia para Remoción; o
 - ii. en otro caso, en los quince (15) días hábiles siguiente a la Fecha de Referencia para la Remoción.
- b) La Sociedad Gestora sustituida mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión y/o Comisión de Administración devengada con anterioridad a la Fecha de Referencia para la Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión y/o Comisión de Administración devengada después de la Fecha de Referencia para Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión y/o Comisión de Administración ya percibida antes de la Fecha de Referencia para Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.
- c) La Sociedad Gestora sustituida tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito respecto a todas las Operaciones de Secundario y/o Coinversiones realizadas antes de la Fecha de Referencia para Remoción, como si la Sociedad Gestora Sustituida hubiese seguido siendo la Sociedad Gestora del Fondo.

En todos los casos, los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8.3. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de “**Ejecutivos Clave**” las personas que más adelante constan -con la categoría de *Managing Partners*, *Partners* y *Managing Directors* del grupo AltamarCAM- involucrados en la gestión (a través de la Sociedad Gestora) y/o en el asesoramiento (a través del Asesor) del Fondo.

Cada uno de los Ejecutivos Clave tendrá asignados, a los efectos de este artículo, los puntos que a continuación constan:

- *Managing Partners*: 2 puntos.

Actualmente las siguientes personas tienen la condición de Ejecutivos Clave con la categoría y puntos de *Managing Partners*: D. Claudio Aguirre, D. José Luis Molina, D. Frank Albrecht, D. Alexis Von Dziembowski, D. Fernando Olaso, D. Miguel Zurita, y D. Felix Wickenkamp.

- *Partners y Managing Directors*: 1 punto

Actualmente las siguientes personas tienen la condición de Ejecutivos Clave con la categoría y puntos de *Partner* ó *Managing Director*: D. Derek Snyder, D. Miguel Echenique, D. Ignacio de la Mora, D. Carlos Gazulla, Dña. Rocío Heres, Dña. Inés de Soto, Dña. Lai-Song Man y Don Jan Schmitz-Dahm.

En consecuencia, la suma de puntos global de los Ejecutivos Clave es de veintidós (22) puntos.

La contratación o nombramiento de nuevos *managing directors*, *partners* o *managing partners* en el Grupo AltamarCAM que se dediquen a los asuntos del Fondo no les conferirá de forma automática la condición de Ejecutivos Clave a los efectos del Fondo, ni la promoción de los actuales hará que cambien los puntos que tienen asignados.

Se entenderá que se produce un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave cuando, antes de la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la suma total de puntos de los Ejecutivos Clave activamente dedicados a la gestión o asesoramiento del Fondo sea menos de doce (12).

En el caso de Salida de Ejecutivos Clave, el Fondo podrá no realizar inversiones ni desinversiones salvo en relación con (i) inversiones y desinversiones que, antes de la Salida de Ejecutivos Clave, ya hubiese aprobado por escrito el Comité de Inversión y se hubiesen acordado con terceros por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes, y (ii) inversiones y desinversiones acordadas por parte del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá seguir con la captación de Partícipes y el pago de las cantidades necesarias para que el Fondo cumpla con las obligaciones vinculantes que ya hubiese asumido previamente con respecto a los Activos Subyacentes y para el pago de los costes operativos del Fondo de acuerdo con este Reglamento.

Tras un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá convocar (dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde que se produzca el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave) una Junta de Partícipes en la que se requerirá la conformidad de, al menos, dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido para permitir que la Sociedad Gestora pueda continuar, sin limitación, con la gestión del Fondo. De no acordarse dicha conformidad ni tampoco la sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido a continuación, la Sociedad Gestora podrá continuar con la gestión del Fondo pero con las siguientes particularidades:

- el Fondo no podrá realizar inversiones ni desinversiones salvo en relación con (i) inversiones y desinversiones que, con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave, ya hubiese aprobado por escrito el Comité de Inversión y se hubiesen acordado con terceros por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes, e (ii) inversiones y desinversiones acordadas por parte del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá seguir con la captación de Partícipes y el pago de las cantidades necesarias para que el Fondo cumpla con las obligaciones vinculantes que ya hubiese asumido previamente con respecto a los Activos Subyacentes y para el pago de los costes operativos del Fondo de acuerdo con este Reglamento. La fórmula de cálculo para la comisión de gestión facilitada para el Periodo 2 será de aplicación.
- el derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito establecida en el artículo 6.3 de este Reglamento quedará limitado a las distribuciones relativas a Operaciones de Secundario y/o Coinversiones realizadas con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave.

Asimismo, y si así se hubiera acordado en dicha Junta de Partícipes celebrada dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde que se produzca el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, con una

mayoría de más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido, podrá sustituirse a la Sociedad Gestora, si bien y bajo este supuesto, (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar una indemnización integrada por una cuantía equivalente a la comisión de gestión que hubiera cobrado en los doce meses siguientes, y (ii) tendrá derecho al cobro de la Comisión de Éxito establecida en el artículo 6.3 de este Reglamento en la misma forma establecida en el apartado c) del artículo 8.2.26.3 de este Reglamento cuando la fecha de la Salida de Ejecutivos Clave sea la Fecha de Referencia para Remoción.

9. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes.

9.1. Comité de Supervisión.

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por tres (3) miembros.

Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité, salvo que renuncien expresamente a ello, el Promotor y los Partícipes Iniciales con mayor Compromisos de Inversión en el Fondo.

La Sociedad Gestora, las entidades pertenecientes a su grupo, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados a las mismas y aquellos partícipes cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los anteriores (incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo a los Ejecutivos Clave), no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

Los representantes de la Sociedad Gestora (que será uno de los Ejecutivos Clave) tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Supervisión), sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o sus representantes que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto, aquellos partícipes que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora o el propio Comité de Supervisión, por mayoría de sus miembros, considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los partícipes minoritarios.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora en aquellos supuestos en los que pudiera existir un posible conflicto de interés respecto al Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otra entidad del Grupo AltamarCAM, y cualquier Partípice. En este sentido, la Sociedad Gestora se compromete a informar debidamente y comunicar al Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés que surja en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otra entidad del Grupo AltamarCAM, y cualquier Partípice;
- (c) otorgar el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora relativas a (i) el importe máximo a comprometer o invertir por el Fondo y/o de la política de distribuciones para el año siguiente al Periodo de Formación Inicial de la Cartera; (ii) a la obtención por parte de dicho Fondo de los préstamos a los que se refiere el artículo 10.8 del presente Reglamento; y (iii) la distribución en especie a los Partícipes de acuerdo con el artículo 17.2 del presente Reglamento.
- (d) proponer a la Junta de Partícipes la disolución y liquidación del Fondo; y
- (e) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión).
- (f) cualesquiera otras funciones expresamente previstas en este Reglamento.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna

para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo o que de otro modo participe en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se reunirá con el Comité de Supervisión al menos trimestralmente para presentar el estado de las inversiones finalizadas hasta la fecha y el número de posibles inversiones en estudio. En todo caso, una vez que el Comité de Inversión preapruebe una posible inversión, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión acerca de dicha inversión, facilitando los materiales de *due diligence* elaborados por la Sociedad Gestora, que incluirán (i) un resumen ejecutivo que detalle los méritos y las consideraciones clave de la posible inversión y (ii) un paquete con información detallada que justifique y explique los méritos y consideraciones respecto a la posible inversión que se hayan acordado entre la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión. Tras la recepción de dichos materiales, el Comité de Supervisión dispondrá de quince (15) días laborables para solicitar y recibir (en la medida en que sea razonablemente posible) información adicional y plantear dudas que puedan surgir tras revisar la misma respecto a leyes o regulaciones aplicables a los Partícipes. En el caso de que surjan dichas dudas, la Sociedad Gestora deberá remitirlas al Comité de Inversión para que pueda ser parte del proceso de asesoramiento relativo a la posible inversión.

Los acuerdos del Comité de Supervisión se podrán tomar por el sistema de votación escrita y sin sesión, mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora o la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión. A estos efectos, la Sociedad Gestora o los miembros solicitantes, dirigirán a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la reunión del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora o de los solicitantes sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo pre establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados –con cargo al Fondo– los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Se hace constar expresamente que, en tanto no se haya constituido el Comité de Supervisión al que se refiere el presente artículo por no existir más inversores en el Fondo que el Promotor o no alcanzarse el número mínimo de miembros, todas las facultades, limitaciones, derechos y funciones atribuidas al Comité de Supervisión en el presente Reglamento se entenderán atribuidas al Promotor, *mutatis mutandis*.

9.2. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) acordar, a propuesta de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión, la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el artículo 20 del presente Reglamento;
- (b) a propuesta de la Sociedad Gestora, consentir la delegación de funciones por parte de la Sociedad Gestora;
- (c) aprobar el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave sustitutos de miembros del Equipo Gestor salientes y/ o acordar cualquier consecuencia que pueda producir un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tal y como se establece en el artículo 8.3 del presente Reglamento;

- (d) aprobar un Cambio de Control en la Sociedad Gestora o acordar cualquier consecuencia que pueda producir un Cambio de Control en la Sociedad Gestora;
- (e) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en las circunstancias a las que se refiere este Reglamento;
- (f) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión de acuerdo con el artículo 20 de este Reglamento;
- (g) aprobar, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores; y
- (h) cualesquiera otras funciones expresamente previstas en este Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como presidente y secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el consejo de administración de la Sociedad Gestora periódicamente. En el supuesto de que dichas personas no pudieran asistir a la reunión, los miembros del Comité de Inversión elegirán a las personas que realicen dichas funciones.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, bien a solicitud de cualquier Partípice o Partícipes que representen al menos un diez (10%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos (2) horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partípice. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido representado en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas. Los Partícipes que sean Partícipes en Mora de acuerdo con este Reglamento no tendrán derecho a voto. La Sociedad Gestora, sus filiales y sus respectivas personas relacionadas, y vehículos de inversión que posean o estén asesorados por dichas entidades (excluyendo las cuentas gestionadas separadamente para clientes de la Sociedad Gestora y sus filiales) no podrán votar en las Juntas de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la

Sociedad Gestora dirigirá a los partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora con respecto a cada punto del orden del día. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Se hace constar expresamente que, en caso de que no existan más inversores en el Fondo que el Promotor, todas las facultades y funciones atribuidas a la Junta de Partícipes en el presente Reglamento se entenderán atribuidas al Promotor, *mutatis mutandis*.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

10. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

10.1. Periodo de inversión.

La Sociedad Gestora tiene previsto hacer uso de los Compromisos de Inversión del Fondo para realizar inversiones en Activos Subyacentes desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV por un periodo indefinido (“**Periodo de Inversión**”) salvo que el Periodo de Inversión se suspenda o se cancele de acuerdo con este Reglamento.

El Comité de Supervisión podrá decidir si suspende el Periodo de Inversión durante un periodo de tiempo predeterminado o si se cancela el Periodo de Inversión de forma permanente.

Durante cualquier suspensión del Periodo de Inversión o cuando el Periodo de Inversión se cancele el Fondo no podrá realizar inversiones salvo en lo que respecta a (i) inversiones que, antes de la fecha de suspensión o cancelación, ya hubiese aprobado por escrito el Comité de Inversión y comprometidas con terceros por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes, y (ii) las inversiones las haya acordado el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de cualquier suspensión o cancelación del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá continuar realizando solicitudes de suscripción de participaciones y aportaciones de cantidades necesarias para que el Fondo atienda sus obligaciones vinculantes previamente asumidas con respecto a los Activos Subyacentes, así como para el pago de los costes operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento

10.2. Política de Inversión.

El Fondo invertirá, de forma diversificada y con vocación de preservación del capital. Las inversiones se realizarán principalmente en Fondos Subyacentes dedicados a la inversión en activos alternativos en general, con independencia de cuál sea su estrategia de inversión (tales como capital riesgo o “*private equity*”, venture capital, infraestructuras, entre otros) y sin otras restricciones respecto a sectores distintas de los que establece la ley.

Se estima Periodo de Formación Inicial de la Cartera es un periodo de formación de la cartera inicial del Fondo de cuatro (4) años desde el momento de su constitución (el “**Periodo de Formación Inicial de la Cartera**”).

La Sociedad Gestora (i) podrá suscribir compromisos de inversión y realizar inversiones en Activos Subyacentes sin otro límite que el hecho de que la Sociedad Gestora no podrá exigir a los Partícipes que aporten capital más allá del Compromiso de Inversión y (ii) decidirá con carácter anual cuál será la cantidad que el Fondo comprometerá o invertirá en Activos Subyacentes durante el siguiente año, y dicha cantidad deberá ser comunicada al Comité de Supervisión para su autorización.

No se prevé que las inversiones en Operaciones de Secundario y Coinversiones directas sean parte de la estrategia de inversión principal del Fondo pero dichas inversiones podrán realizarse en función de cada caso. Por el contrario, el Fondo realizará inversiones en operaciones de secundario y coinversiones a través de sus inversiones en Fondos Subyacentes diversificados que se dediquen a cubrir dichas estrategias.

10.3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Se realizarán Inversiones en Activos Subyacentes sin restricción respecto a sectores, a excepción de lo que establece la ley aplicable.

10.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global e invertirá en Activos Subyacentes principalmente en Europa Occidental, Estados Unidos y mercados emergentes.

10.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (d) Límite por tamaño de los Activos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos.
- (e) Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más (i) del veinticinco (25%) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en un mismo Activo Subyacente (medido una vez finalizado el Periodo de Formación Inicial de la Cartera). En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

Está expresamente previsto que el Fondo invierta en Fondos Subyacentes gestionados por la Sociedad Gestora (Fondos Altamar). Salvo en estos Fondos Subyacentes, la Sociedad Gestora no participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Activos Subyacentes.

10.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Activos Subyacentes , a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

10.7. Tipos de financiación que concederá el Fondo.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Activos Subyacentes distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación de las previstas en el artículo 2 de este Reglamento, siempre que en este último caso se conceda directamente a los Activos Subyacentes.

10.8. Financiación ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en los Activos Subyacentes, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora y con la autorización previa del Comité de Supervisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.1 más arriba, solicitar y obtener financiación de terceros, a corto plazo, por períodos de hasta 12 meses y ampliar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento y con un límite al importe que será igual importe que representa el veinticinco (25%) del Patrimonio Total Comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

10.9. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de solicitudes de suscripción de participaciones a los Partícipes, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. La Sociedad Gestora podrá realizar las solicitudes de suscripción de participaciones que sean necesarias para mantener el nivel de efectivo que se considere necesario. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

10.10. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados distintos a instrumentos derivados de cobertura de tipo de cambio o tipo de interés.

10.11. Información Relativa a Sostenibilidad

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Se llevarán a cabo inversiones que promuevan características sociales y ambientales, con intención de generar un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en conjunto con un retorno financiero. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de los Activos Subyacentes o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles conforme se define en la Taxonomía de la UE.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los Activos Subyacentes. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation>.

El Fondo se clasifica como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto de Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR). Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo I del presente Reglamento.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

11. Características básicas de las Participaciones.

11.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones denominadas Clase A y Clase B, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe de este Reglamento de Gestión.

Las participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

11.2. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.

- Las participaciones de Clase A van dirigidas al Promotor y resto de entidades pertenecientes a su grupo que suscriban su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación Inicial (los “**Partícipes Iniciales**”)

- Las participaciones de Clase B van dirigidas al resto de Partícipes (los “**Nuevos Partícipes**”).

Podrán ser partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que cumplan con los requisitos legales para ser partícipes del Fondo.

12. Transmisión de las Participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres (entre las personas a las que van dirigidas cada una de las clases de participaciones) y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de cualquier clase - estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora y al Promotor respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora o el Promotor únicamente podrán oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera Compromisos de Capital no ejecutados, (b) cuando el partíipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredeite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partíipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del grupo de la Sociedad Gestora o del grupo del Promotor y su admisión como partíipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora o para el Promotor, (d) cuando el adquiriente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación, o (e) cuando a juicio de la sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para el Fondo.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en transmitir participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución de intermediación que hubiese sido previa y expresamente pactada.

13. Forma de Representación de las Participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su clase, la denominación del Fondo y su N.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y, en su caso, los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

14. Valor de la Participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, corresponden a cada participación. El valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Al final de cada trimestre y en cada distribución del Fondo a los Partícipes y en cada solicitud de suscripción de participaciones durante el Período de Colocación Inicial, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación Inicial el valor de suscripción y reembolso de cada participación será de un (1) euro cada una ("**Valor Inicial**").

Una vez finalizado el Período de Colocación Inicial el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora o al Valor Inicial, a criterio de la Sociedad Gestora, aplicando de igual forma a todos los Partícipes del Fondo en todo caso.

15. Régimen de Suscripción de Participaciones.

15.1. Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

Desde (i) la fecha de constitución del Fondo (para el Promotor) o (ii) la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (para el resto de los inversores), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, que habrá de ser como mínimo de un millón (1.000.000) de euros. La Sociedad Gestora podrá admitir Compromisos de Inversión por debajo del citado importe mínimo siempre que cuente para ello con el visto bueno del Promotor.

15.2. Período de Colocación Inicial y compromisos posteriores.

Una vez inscrito el Fondo en la CNMV, se iniciará un período de seis (6) meses (el "**Período de Colocación Inicial**"), durante el cual el Fondo obtendrá Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales. El Período de Colocación Inicial podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por un período adicional de seis (6) meses.

Con posterioridad al Período de Colocación Inicial sólo podrán incrementarse los Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales.

15.3. Desembolso de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Los Compromisos de Inversión se aportarán al Fondo mediante efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios, en cada una de las clases de participaciones, para atender a las obligaciones del Fondo en relación con los Activos Subyacentes, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de las solicitudes de suscripción de participaciones, cuya fecha será determinada por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**"), para proceder al desembolso correspondiente y a la suscripción de participaciones en el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar, en la medida de lo posible, las solicitudes de suscripción de participaciones.

Igualmente se permitirá el desembolso de los Compromisos de Inversión mediante aportación de activos aptos para la inversión por parte del Fondo, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la LECR, lo cual deberá expresamente autorizarse por parte de la Sociedad Gestora, en la correspondiente comunicación de solicitudes de suscripción de participaciones. Los activos así aportados se valorarán a su NAV, salvo que la Sociedad Gestora, previa consulta al Comité de Supervisión, establezca una valoración diferente.

15.4. Incumplimiento por parte de un participante.

En el supuesto de que un participante no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 15.1, 15.2 y 15.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un (1) año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la Fecha de Suscripción y Desembolso, no atendido por el participante) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la Fecha de Suscripción y Desembolso no atendida por el participante hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el participante no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el participante será considerado un participante en mora (en adelante, el “Participante en Mora”).

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

El Participante en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días naturales la Sociedad Gestora podrá optar por exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento señalado anteriormente, el Participante en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus participaciones a un nuevo participante, la Sociedad Gestora desistirá del citado procedimiento siempre y cuando con anterioridad al desistimiento:

- En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Participante en Mora.
- En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Participante en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Participante en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

En caso de que cualquier participante del Fondo incumpla o desatienda en el plazo establecido cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora realizado con la finalidad de poder dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones legales en materia de prevención de blanqueo de capitales (PBC) o know your customer (KYC), de manera que dicho incumplimiento cause la imposibilidad de la Sociedad Gestora para aceptar los desembolsos de dicho participante, así como para realizar distribuciones a su favor, se considerará a dicho participante como Participante en Mora, aplicando *mutatis mutandis* lo dispuesto en el presente artículo 15.4.

16. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso [parcial] de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes de una misma clase, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En relación con la disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, con carácter previo a su liquidación, una oferta para hacerse con los Activos Subyacentes que se van a distribuir en especie o reembolsar en especie. Dicha distribución o reembolso en especie estará sujeto a que la sociedad gestora apruebe los Activos Subyacentes. Si el Partícipe no realiza dicha solicitud, el Fondo retendrá los Activos Subyacentes, que se monetizarán durante el proceso de liquidación.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

17. Política de Distribuciones.

17.1. Distribuciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.910.8 y con arreglo al 17.3 de este Reglamento, la política general del Fondo es distribuir los ingresos percibidos por los Activos Subyacentes así como las ganancias recibidas de la salida parcial o total de los Activos Subyacentes a sus partícipes, neto de la liquidación de cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y/o con respecto a cada clase de acciones, pendientes ahora o en los próximos seis (6) meses desde la fecha de determinación de las cantidades a distribuir por el Fondo. En particular, las distribuciones recibidas por el Fondo podrán utilizarse para satisfacer solicitudes de suscripción de participaciones que deban realizarse para con los Activos Subyacentes y para cubrir cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo, incluidos los gastos y/o comisiones inmediatos o pagaderos en los seis (6) meses siguientes a la fecha de determinación de los importes distribuibles por el Fondo.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán mediante reembolso parcial de participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y/o distribución de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas) o devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley, a discreción de la Sociedad Gestora.

Excepto en los casos contemplados en el artículo 17.2 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€).

17.2. 15.3Distribuciones en especie

A excepción de lo indicado en el artículo 16 respecto a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo y, en tal momento, únicamente de manera excepcional y en la medida en la que sea estrictamente necesario y que dicha distribución cuente con el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Si se realizase alguna distribución en especie, y en la medida en que lo solicite un Partícipe, la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos –pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable– y diligencia debida para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos Partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación enviada por la Sociedad Gestora en la que manifieste su intención de realizar una distribución en especie.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas, en su caso, se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres (3) de las empresas conocidas como las “Big Four” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este artículo 17.2 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

17.3. Reinversión

La Sociedad Gestora podrá, en lugar de realizar aportaciones de acuerdo con el artículo 17.1, utilizar las cantidades distribuibles para pagar los gastos que se enumeran en el artículo 6 o reinvertir en Activos Subyacentes, para hacer frente a (i) pagos relacionados con compromisos ya suscritos por el Fondo en Activos Subyacentes y (ii) nuevas inversiones siempre y cuando, en el caso de inversiones nuevas, dicha reinversión no supere la cantidad máxima que el Fondo espera comprometer o utilizar de acuerdo con el programa de inversión, según lo determina el artículo 9.1(c).

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

18. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “big four” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

19. Información al partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento y los términos previstos en la LECR:

- (a) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación Inicial, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y estados financieros no auditados del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; y
- (c) con carácter trimestral, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, informar a los partícipes de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Activos Subyacentes (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

20. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriendose en consecuencia el período de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión; (iii) si así se decide por la Junta de Partícipes (a propuesta de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión); o (iv) por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador que haya sido elegido por la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador del Fondo) será negociada y aprobada por Junta de Partícipes en o con anterioridad a la fecha de disolución. Durante el período de liquidación la Sociedad Gestora podrá realizar pagos a los partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda. Tales importes podrán ser reclamados por la Sociedad Gestora en el supuesto de que durante la liquidación surgieran obligaciones del Fondo o contingencias no previstas a las que hubiera que hacer frente.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen en los Activos Subyacentes. El liquidador del Fondo procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará

la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones del artículo 17. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Durante el periodo de liquidación, el liquidador podrá realizar pagos a los partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda. Tales importes podrán ser rellamados por el liquidador en el supuesto de que durante la liquidación surgieran obligaciones del Fondo o contingencias no previstas a las que hubiera que hacer frente.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

21. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido, salvo lo expresamente previsto en este Reglamento. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a diez (10) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como su oposición y por tanto como voto en contra de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente y el cambio de denominación o domicilio social de la Sociedad Gestora, que serán acordados por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días siguientes a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes relativa a la modificación en cuestión, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

22. Acuerdos particulares / Most favoured nation clause

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes a los que sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

- (i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;
- (ii) Los que se refieran el régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros;
- (iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros; o
- (iv) Aquellos que se reconozcan a Partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

23. Ley aplicable y Arbitraje.

El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará de conformidad con la ley común española con exclusión de cualquier derecho foral.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Madrid, comprometiéndose los partícipes y la Sociedad Gestora a acatar el laudo arbitral que se dicte.

24. Factores de Riesgo.

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en los Activos Subyacentes tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Activos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Activos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Activos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 2. Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Dado que las inversiones realizadas por el Fondo no forman parte de un mercado líquido, la liquidación de dichos activos puede no realizarse en los tiempos y en las condiciones deseadas por la Sociedad Gestora.

3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Activos Subyacentes que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
 4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Activos Subyacentes y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
 5. **Riesgos de gestión:** Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Activos Subyacentes en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Activos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Activos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstos vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Activos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan los Activos Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora pueden surgir conflictos de interés.
 6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Activos Subyacentes durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en los Activos Subyacentes, y los Activos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Activos Subyacentes.
 7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes o de los Activos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.
- Asimismo, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con el Fondo en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.
8. **Riesgo de incumplimiento por el partíciipe:** En caso de que un partíciipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho partíciipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios.
 9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir ó adquirir compromisos de inversión, y realizar Co-Inversiones, en Activos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa

Occidental, EEUU y Japón), pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este y resto de Asia). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Activos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

- 10. Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Activos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los mismos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. Por último, en el proceso de liquidación del Fondo, puede que la Sociedad Gestora del Fondo deiba proceder a la venta de las inversiones a un precio desfavorable lo cual afecte a la valoración del mismo.
- 11. Riesgo de sostenibilidad:** Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.
- 12. Riesgo de conflictos de interés:** El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora del Fondo, los Activos Subyacentes y los empleados o personas vinculadas de éstas, entren en conflicto con los intereses de los partícipes y/o accionistas, en el marco de la gestión del Fondo. Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora del Fondo. En todo caso, el Fondo se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre el Fondo y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades del Fondo o cualquier persona directa o indirectamente vinculada al Fondo, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los partícipes.
- 13. Información limitada sobre las inversiones:** Durante el due diligence de las inversiones, así como durante el periodo en el que éstas formen parte de la cartera del Fondo, pueden existir situaciones en las que la Sociedad Gestora no tenga pleno acceso al detalle de la cartera o conocimiento de toda la información sobre todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a la misma. Esta falta de información puede, en determinados casos, afectar a las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora.
- 14. Riesgo de liquidación:** El proceso de liquidación del Fondo puede conllevar que la duración del mismo se extienda, debido a la naturaleza de sus inversiones. Es decir, el Fondo puede no cumplir con la duración inicialmente prevista debido al proceso de liquidación de los activos, a fin de tratar de liquidar la cartera en las condiciones más óptimas. En este caso los inversores del Fondo seguirán soportando las comisiones previstas en su documentación legal.

También podría ser necesario vender ciertas inversiones en un momento desfavorable con el objetivo de proceder a la liquidación del Fondo. Esto podría suponer un impacto en el valor liquidativo de las participaciones del Fondo, que podría diferir de haber continuado las inversiones en la cartera del Fondo.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo I

SFDR SCHEDULE

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (EU) 2020/852

Nombre del producto:

PRI PRIVATE EQUITY PROGRAM, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica:

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

● ● Sí

- Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: _____ %**
- en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: _____ %**

● ● No

- Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del _____ % de inversiones sostenibles**
 - con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - con un objetivo social
- Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible****



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero

Los términos utilizados y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Folleto y Reglamento del Fondo.

El Fondo promueve las siguientes características sociales y medioambientales en los Activos Subyacentes en los que invierte:

1. Fomentar la contribución a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (los “ODS”):
 - a. Igualdad de género (ODS 5);
 - b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8);
 - c. Acción por el clima (ODS 13); y
 - d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17);
2. Mejorar el compromiso de los gestores de los Activos Subyacentes según proceda, con los factores de sostenibilidad a través de procesos de diligencia debida rigurosos, supervisión y *engagement* (según se expone de manera detallada en la sección de estrategia de inversión del Fondo);
3. Fomentar la participación de los Gestores en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza.

No se ha designado ningún índice de referencia para lograr las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Con el fin de medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas, enumeradas anteriormente, el Fondo monitorizará, pero no de forma limitada, los siguientes indicadores:

1. Con respecto a la promoción relativa sobre la contribución a los ODS mencionados, el Fondo calculará los siguientes indicadores:
 - a. Igualdad de género (ODS 5): el [número / porcentaje] de Gestores que cuentan con una política de diversidad en vigor;
 - b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8):
 - i. el [porcentaje] de activos bajo gestión (AUMs) en pequeñas y medianas empresas (PYME); y
 - ii. el incremento porcentual del Net Asset Value (NAV por sus siglas en inglés) del Fondo a lo largo del tiempo; y
 - c. Acción por el clima (ODS 13)
 - i. el [número / porcentaje] de Gestores que incorporan información sobre el cambio climático en el proceso de gestión de sus Activos Subyacentes;
 - ii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos de

	<p>cambio climático en sus Activos Subyacentes;</p> <p>iii. el [número / porcentaje] de Gestores que utilizan análisis de transición/escenarios físicos para evaluar el riesgo climático en sus Activos Subyacentes;</p> <p>iv. el [número / porcentaje] de Gestores que son miembros de iniciativas climáticas globales;</p> <p>d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17):</p> <p>i. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan la diligencia debida en materia de ESG en sus Activos Subyacentes, según proceda;</p> <p>ii. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan planes de acción ESG en sus Activos Subyacentes, según proceda;</p> <p>iii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos claros de sostenibilidad y/o ESG en sus Activos Subyacentes, según proceda;</p>
2.	<p>Con respecto a la labor del Fondo de promover una mejora del compromiso con la sostenibilidad de los Gestores, el Fondo medirá:</p> <p>a. el [número / porcentaje] de Gestores clasificados como “Buenos” o “Sobresalientes” en función del modelo de puntuación ESG propio del Fondo (descrito en la sección de estrategia de inversión del presente documento);</p> <p>b. el [número / porcentaje] de Gestores que imparten formación medioambiental, social y de gobernanza a algunos o a todos sus empleados; y</p> <p>c. el [número / porcentaje] de Gestores que se han visto implicadas directa o indirectamente en alguna incidencia normativa, controversia, conducta indebida, sanción, incidente o accidente significativo relacionado con aspectos sociales, ambientales o de gobernanza.</p>
3.	<p>Con respecto al fomento de la participación de los Gestores en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza, el Fondo medirá el número de Gestores que sean (a) signatarios de PRI o (b) miembros de cualesquiera otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza.</p>
	<p>Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, depende de los Gestores para el cálculo de los indicadores anteriores. En caso de que un Gestor no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora intentará ponerse en contacto el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?</i> <p>Pregunta no aplicable a este Fondo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero</i>

	<i>pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<i>¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<i>¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

 Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.	¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?
	<input type="checkbox"/> Sí
	<input checked="" type="checkbox"/> No <p>La Sociedad Gestora no considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) del Fondo, ya que la Sociedad Gestora no tiene acceso directo a los datos de los Activos Subyacentes, dependiendo la disponibilidad de estos de los Gestores. No obstante, la Sociedad Gestora trata de acordar contractualmente obligaciones de divulgación con los Gestores, exigiendo que los datos requeridos para el cálculo de las PIAs se pongan periódicamente a disposición de la Sociedad Gestora tan pronto como el Gestor esté en posesión de estos.</p>

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión seguida por el Fondo se encuentra descrita en la sección de la Política de Inversión del Folleto y del Reglamento del Fondo. La Sociedad Gestora, integra las consideraciones de sostenibilidad en todas las fases del proceso de inversión del Fondo tal y como se indica a continuación:

Selección de inversiones

La Sociedad Gestora aplicará una política de exclusión con respecto a los Activos Subyacentes. Entre las inversiones excluidas se incluyen aquellas que incumplan requisitos legales, reglamentarios y/o de lucha contra el blanqueo de capitales y, con respecto a la promoción por parte del Fondo de las características medioambientales expuestas anteriormente, las inversiones en empresas cuya actividad principal implique la producción o el comercio de carbón o que tengan un impacto severo sobre el medioambiente.

Operaciones de Primario

Con respecto a una posible Operación de Primario, el Fondo tratará de obtener en la *side letter* una confirmación del Gestor objetivo de que no se realizarán inversiones en entidades cuyas actividades infrinjan la política de exclusión. En la medida en que no puedan obtenerse dichas confirmaciones en la *side letter*, la inversión objetivo se elevará al Comité de Inversión para su posterior evaluación y valoración.

Coinversiones y Operaciones de Secundario

Por lo general, el Fondo evitará invertir en posibles Coinversiones u Operaciones de Secundario que den lugar a una exposición a la política de exclusión. No obstante, en lo que respecta a las Operaciones de Secundario, la Sociedad Gestora podría intentar estructurar la operación para que, según proceda, las inversiones pertinentes del Activo Subyacente queden excluidas.

Diligencia debida y análisis de inversiones

La evaluación del compromiso y desempeño en materia de sostenibilidad de los Activos Subyacentes es un factor clave en el proceso de diligencia debida.

Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario

Además de la revisión y el análisis de las políticas de sostenibilidad de los Gestores objetivo, estos deberán responder a un cuestionario de diligencia debida ESG ("ESG DDQ" por sus siglas en inglés) diseñado para evaluar su compromiso con la integración de factores de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión, y que tiene en cuenta, entre otros, los criterios de evaluación de PRI. Sobre la base de la evaluación realizada por la Sociedad Gestora de las políticas y prácticas de sostenibilidad de los Gestores objetivo y de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Gestor una puntuación ESG, basada en un modelo de puntuación ESG propio, y una clasificación en función de su desempeño en esta materia, que puede ser "Principiante", "Conforme", "Bueno" o "Sobresaliente".

Coinversiones

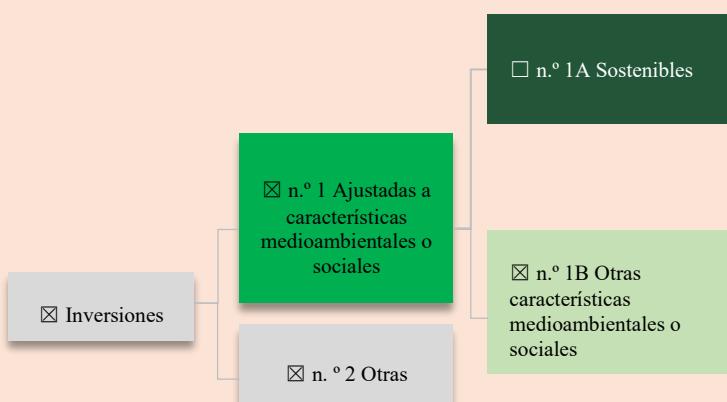
Para cada Coinversión, se deberá completar un ESG DDQ adaptado al sector y al tipo de activo. Sobre la base de la evaluación realizada por la Sociedad Gestora de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional

	<p>llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Coinversión objetivo una puntuación ESG basada en un modelo de puntuación ESG propio, y una clasificación en función su desempeño en esta materia.</p> <p>Adquisición</p> <p>Sobre la base de la evaluación llevada a cabo durante la diligencia debida y la puntuación y clasificación ESG otorgada por la Sociedad Gestora, se pedirá a los Activos Subyacentes que incorporen los elementos de sostenibilidad pertinentes en los documentos de adquisición, confirmando los compromisos de sostenibilidad que deberán asumir.</p> <p>Monitorización</p> <p>El progreso en el ámbito de la sostenibilidad de cada Entidad Participada se supervisa durante todo el periodo de tenencia.</p> <p><i>Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario</i></p> <p>La Sociedad Gestora trata de mejorar el compromiso de los Gestores con la integración de factores de sostenibilidad, mediante la presentación periódica de informes sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza aplicables de los Gestores. Asimismo, dependiendo de la clasificación ESG asignada al Gestor durante la fase de diligencia debida, se solicitará al mismo la actualización del ESG DDQ con carácter anual o bianual.</p> <p>Además, la Sociedad Gestora llevará a cabo un análisis exhaustivo de los Activos Subyacentes, según proceda, al menos una vez al año, para evaluar el desempeño y los riesgos relacionados con la sostenibilidad.</p> <p>Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, depende de los Gestores para el cálculo de los indicadores anteriormente mencionados. En caso de que alguno de los Gestores no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora intentará ponerse en contacto con el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.</p> <p><i>Coinversiones</i></p> <p>Los resultados en materia ESG de las Coinversiones se supervisarán de forma continua mediante la recopilación periódica de datos y el diálogo directo con los Activos Subyacentes.</p> <p>Engagement</p> <p><i>Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario</i></p> <p>La Sociedad Gestora llevará a cabo las siguientes actuaciones: (a) seguimiento directo con los Gestores en caso de que tenga lugar un incidente ESG y (b) organización de reuniones con los Gestores que han obtenido un rendimiento inferior con respecto a la integración de factores de sostenibilidad en los Activos Subyacentes, basándose en las respuestas recabadas en ESG DDQ. El objetivo de estas reuniones es concienciar sobre la importancia que tiene la sostenibilidad para el Fondo y promover la aplicación de medidas correctivas para mejorar el rendimiento social y medioambiental del Gestor en cuestión, de acuerdo con las expectativas del Fondo, fomentando asimismo el alineamiento con las mejores prácticas del mercado.</p> <p><i>Coinversiones:</i></p> <p>En la medida en que el ejercicio de diligencia debida identifique áreas susceptibles de mejora en términos ESG de una Coinversión, la Sociedad Gestora acordará un plan de</p>
--	--

	<p>acción adecuado con la Coinversión pertinente a fin de mitigar dichas deficiencias y adoptar medidas para mejorar la puntuación, de acuerdo con las expectativas del Fondo.</p> <p>Además, la Sociedad Gestora tratará de promover activamente la integración de políticas y buenas prácticas ESG a través del <i>engagement</i> directo con los Activos Subyacentes. El proceso de compromiso con el Gestor principal del fondo se iniciará tras la adquisición de la Entidad Participada correspondiente.</p>
	<p><i>¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?</i></p>
	<p>El elemento vinculante de la estrategia de inversión del Fondo utilizado para seleccionar inversiones con el fin de alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo es la aplicación de una política de exclusión con respecto a las inversiones (tal y como se detalla a continuación):</p> <p><i>Operaciones de Primario:</i></p> <p>Con respecto a las Operaciones de Primario, el Fondo tratará de obtener confirmación mediante la <i>side letter</i> del Fondo indicando que el Gestor objetivo no realizará inversiones en empresas cuyas actividades infrinjan la política de exclusión. En caso de que no puedan obtenerse dichas confirmaciones en la <i>side letter</i>, la inversión potencial se elevará al Comité de Inversión para su evaluación y valoración en cuanto a los posibles riesgos de sostenibilidad.</p> <p><i>Coinversiones y Operaciones de Secundario:</i></p> <p>Por lo general, el Fondo evitará invertir en posibles Activos Subyacentes que impliquen una Coinversión o una Operación de Secundario que den lugar a una exposición a inversiones que incumplan la política de exclusión. No obstante, en lo que respecta a las Operaciones de Secundario, la Sociedad Gestora podría intentar estructurar la operación para excluir, según proceda, los Activos Subyacentes pertinentes.</p> <p>Política de exclusión:</p> <p>La Lista de Inversiones Restringidas incluye empresas cuya actividad principal implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Daños medioambientales, considerados por la Sociedad Gestora como graves, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. 2. Producción o comercio de carbón. 3. Métodos de extracción de petróleo y gas no sostenibles (como la fracturación hidráulica, la extracción de arenas bituminosas y la perforación articulada) y/o empresas petroleras y gasísticas (incluidas la exploración, la producción y el refinado) sin un compromiso de emisiones netas nulas para 2050.

	<p>4. Producción de tabaco.</p> <p>5. Fabricación, venta o distribución de productos pornográficos o prostitución, incluyendo, pero no limitándose a la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones electrónicas de datos que tengan por objeto específico dichas actividades.</p> <p>6. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana para fines reproductivos. La Sociedad Gestora acepta, sin embargo, la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana para fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), siempre y cuando la gestora garantice un control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas en este marco, de conformidad con las leyes y reglamentos del país correspondiente.</p> <p>7. Los productos, bienes o servicios provenientes de países sometidos a sanciones económicas o financieras o a embargos comerciales administrados o aplicados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que figuren en https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information.</p>
	<p>Adicionalmente, se recogen las siguientes actividades en las que AltamarCAM sigue un principio de tolerancia cero, no queriendo invertir en inversiones que participen en:</p> <p>8. La producción, el comercio y/o la distribución de productos o actividades que se consideren ilegales en virtud de las leyes o reglamentos del país anfitrión o de los convenios y acuerdos internacionales, o que estén sujetos a prohibiciones internacionales (incluidas la corrupción flagrante, el blanqueo de dinero y las prácticas de soborno, entre otras).</p> <p>9. Cualquier incumplimiento material de los convenios y declaraciones de la ONU sobre derechos humanos, incluido el trabajo infantil, la trata de seres humanos y la legislación laboral.</p> <p>10. La fabricación, el comercio o el mantenimiento de minas antipersona, armas de racimo o armas biológicas y químicas, o el desarrollo, la producción, el comercio o el almacenamiento de armas nucleares y/o munición de uranio empobrecido.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?</i>
	<p>El Fondo no tiene un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión descrita.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?</i>
Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.	<p>Las prácticas de buena gobernanza se evalúan a través de preguntas específicas de gobernanza como parte del proceso de diligencia debida (abordando aspectos como el cumplimiento normativo, la ética, la composición del Consejo de Administración, el cumplimiento fiscal, etc.) y se incorporan al modelo de evaluación de la Sociedad Gestora.</p> <p>Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, la Sociedad Gestora analiza la capacidad de los potenciales Gestores de aplicar prácticas de buena gobernanza en los</p>

	<p>Activos Subyacentes, y colabora activamente con los mismos para fomentar su compromiso con estos temas.</p> <p>El poder de la Sociedad Gestora para influir en las decisiones de los Gestores es limitado y la Sociedad Gestora no tiene acceso a las inversiones del Fondo Subyacente. No obstante, con relación a las prácticas de buena gobernanza no contempladas en los documentos normativos de la inversión, la Sociedad Gestora trata de obtener compromisos formales a través de la <i>side letter</i>.</p> <p>Si durante el proceso de diligencia debida, se identifican riesgos de buena gobernanza con respecto a una potencial Entidad Participada, se recomendará al Comité de Inversiones que rechace dicha oportunidad de inversión.</p> <p>Además, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las normas sectoriales de buen gobierno publicadas por la <i>Institutional Limited Partners Association</i> (ILPA).</p>
 <p>La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos. Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte. - La inversión en activo fijo (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde. - Los gastos de explotación (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte. 	<p>¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?</p> <p>El Fondo invertirá, de forma diversificada y con vocación de preservación del capital. Las inversiones se realizarán principalmente en Fondos Subyacentes dedicados a la inversión en activos alternativos en general, con independencia de cuál sea su estrategia de inversión (tales como capital riesgo o “private equity”, venture capital, infraestructuras, entre otros). El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá en Activos Subyacentes principalmente en Europa Occidental, Estados Unidos y mercados emergentes.</p> <p>Lo anterior refleja las asignaciones objetivo previstas; sin embargo, no se trata de una distribución vinculante y las asignaciones reales del Fondo pueden ser superiores o inferiores, dependiendo entre otras cosas, de las decisiones de asignación adoptadas por los Gestores, que no están bajo el control del Fondo.</p> <p>De conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del Fondo, un mínimo del 80% de los activos del Fondo se invertirán en Inversiones de Cartera utilizadas para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por este Fondo.</p> <p>La proporción restante de activos invertidos puede no estar alineada con las características medioambientales o sociales promovidas. Adicionalmente el Fondo podrá invertir en equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. No se espera que se apliquen salvaguardas medioambientales y/o sociales mínimas a dichos activos de gestión de liquidez.</p>

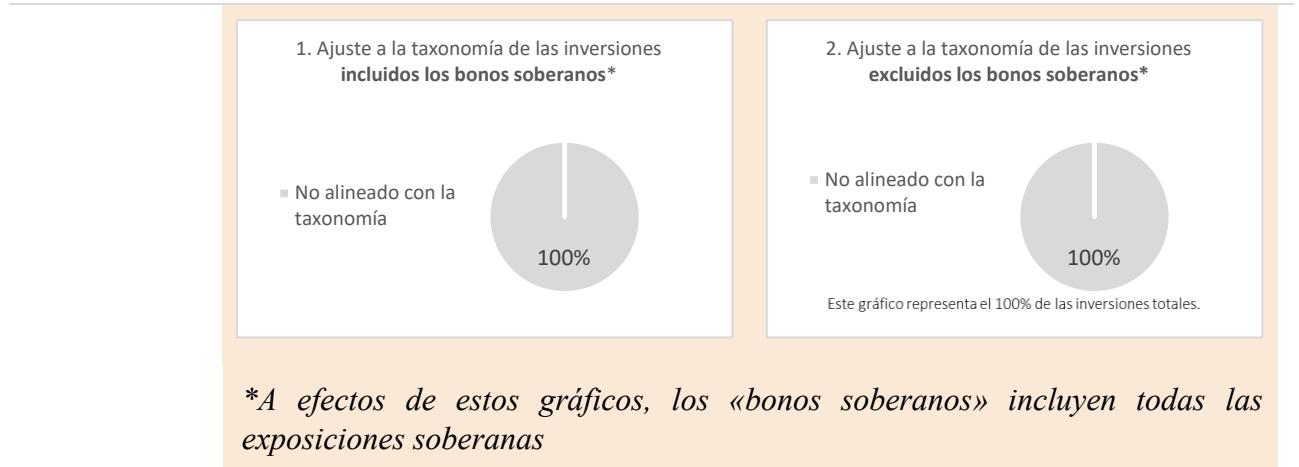


La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del

<p>a Las categorías contienen significativa información que</p> <ul style="list-style-type: none"> - La subcategoría n.º 1A Sostenibles, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales. - La subcategoría n.º 1B Otras características medioambientales o sociales, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles. 	<p>producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.</p> <p>La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.</p> <p>La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:</p>
---	--

<p>Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.</p> <p>Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.</p> <p>Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.</p>	<p>● <i>¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?</i></p> <p>El Fondo no utiliza derivados para promover características medioambientales o sociales.</p> <p></p> <p>¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?</p> <p>Actualmente, el Fondo no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las Inversiones del Fondo se ajusten a la Taxonomía de la UE.</p> <p>● <i>¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE^a?</i></p> <p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p style="display: flex; justify-content: space-around;"><input type="checkbox"/> En el gas fósil <input type="checkbox"/> En la energía nuclear</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
---	---

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra adaptación a la Taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*



 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?
	<p>No existe una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.</p>
	<p>¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?</p>
	<p>Actualmente, el Fondo no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las inversiones del Fondo se ajusten a la Taxonomía de la UE.</p>
	<p>¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?</p>
	<p>No se espera que el Fondo realice inversiones sostenibles. Se prevé que el Fondo se alinee en un 0% con la Taxonomía de la UE.</p>
	<p>¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?</p>
	<p>Las inversiones incluidas en n.º 2 Otros (hasta un 20%) incluyen activos que pudieran no estar alineados con la promoción de características sociales y ambientales, así como equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. Las salvaguardas medioambientales o sociales mínimas no se aplicarán a ninguna de estas inversiones de gestión de liquidez.</p>
	<p>¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?</p>
	<p>La Sociedad Gestora no ha designado ningún índice de referencia específico para determinar si el Fondo se ajusta a las características medioambientales y/o sociales que promueve.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales?

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

	que promueve el producto financiero?
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<p>¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?</p> <p>Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:</p>
	https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation/